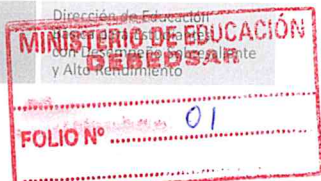




PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de
Servicios Educativos
Especializados

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 074 - 2017-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBESAR

03245

A : DIRECTORES GENERALES
Colegios de Alto Rendimiento

ASUNTO : OBSERVANCIA DEL DEBER DE DISCRECIÓN CONTENIDO EN LA LEY N°
27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FECHA : San Borja, 10 ABR. 2017

Me dirijo a ustedes, en atención al asunto del rubro, con el objeto de exhortarles la debida observancia del "deber de discreción" contenido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la que se establece:

*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública.- El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)*

3. Discreción.- Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública. (El subrayado es nuestro).

En el mismo sentido, tal y como se encuentra indicado en los contratos administrativos de servicios suscritos por los servidores a nivel nacional y el MINEDU, el personal CAS de los COAR, es responsable de

"No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general toda información a la que se tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato".

En ese sentido, como Directores Generales deben implementar las medidas que resulten pertinentes para garantizar que los servidores de los COAR, independientemente de su posición o modalidad contractual, observen diligentemente el "Deber de Discreción" respecto a la información generada en los COAR, o la información a la que tengan acceso por razones de las funciones que ejercen, lo que incluye información respecto a los procesos convocados para cubrir plazas CAS; a fin de que dicha información no sea difundida sin observar los procedimientos y canales correspondientes, debiendo asumir las responsabilidades a las que hubiera lugar cuando se identifique un hecho de esta naturaleza.

Sin otro en particular,

Atentamente,



FIORELLA GUEVARA CAJO

Directora de Educación Básica para Estudiantes con
Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento